

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 8 DE MARZO DE 2023.

1.- Frente a los escritos allegados por la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO (archivos Nos. 16 y 17), el despacho le reitera que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 21 de septiembre de 2022 (archivo N° 11), pues no ha dado cumplimiento a lo allí establecido para poder tomar las determinaciones del caso.

En efecto, en dicha providencia, se le reiteró que debía *"...aclarar por qué razón solicita corrección de los inventarios y avalúos y si ello obedeció a un error del despacho en la audiencia en la que se recibieron tales inventarios, o si el error se presenta es en el acta que fuera presentada por la apoderada LUCIA DIAZ CADENA, indicando detalladamente en qué consisten tales errores; e igualmente, precise cuáles errores se presentan en el trabajo de partición allegado para el efecto la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que menciona..."* y pese a ello, se limitó a indicar que **i)** *"...existe una modificación sustancial; no es coherente la escritura base de la sucesión a lo descrito en la sentencia dictada..."* (archivo N° 16), expresión que no es concreta ni clara y **ii)** *"...El ERROR involuntario. SE PRESENTA desde el inicio de la presentación de la demanda...Hasta la sentencia..."* (ibidem), tesis que resulta abierta confusa e incongruente, pues lo que indicó al comienzo de sus múltiples peticiones, era la presunta existencia de yerros en el trabajo de partición, luego no se comprende que ahora se refiera el libelo demandatorio.

Por lo anteriormente señalado, mientras la referida apoderada no determine con precisión y claridad los errores que en su sentir contiene el trabajo de partición, esta autoridad no puede proceder en tal sentido.

2.- No se imparte trámite alguno al escrito denominado *"...minuta de ACLARACION del inmueble INVENTARIADO Y AVALUADO..."* (archivo N° 17), pues tal proceder no se encuentra previsto en el estatuto procesal, y de cualquier manera, este juzgado no ha autorizado a la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO, para que aporte dicha documental.

**NOTIFÍQUESE**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e02a7c1142a5ff5fce9efe9a20be957b80b8f54cbb037037861f38d2382ab0**

Documento generado en 07/03/2023 02:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**